CRITERIO JUDICIAL

Vehículos incautados en causas aduaneras

Acreditar el dominio y la buena fe no garantiza la devolución inmediata del bien.

C.A. DE ANTOFAGASTA · ROL PENAL 574-2026 · 20 DE JULIO DE 2026



LA IDEA CLAVE

El dominio reconocido y la buena fe del tercero no producen, por sí solos, la restitución inmediata. El eventual comiso deberá discutirse después y por la vía procesal correspondiente.

¿Qué decidió la Corte en este caso?

¿Basta acreditar que un vehículo pertenece a un tercero de buena fe para obtener su devolución? Para la Corte de Apelaciones de Antofagasta, no necesariamente.

En sentencia de 20 de julio de 2026, dictada en la causa Rol Penal N° 574-2026, la Segunda Sala confirmó la resolución del Juzgado de Letras y Garantía de María Elena que mantuvo incautado el vehículo. El tribunal de base había reconocido el dominio de la tercerista, pero no accedió a entregárselo en ese momento procesal.

La Corte razonó que la declaración del derecho de propiedad prevista en el artículo 189 del Código Procesal Penal no produce automáticamente la restitución del bien antes de finalizar el procedimiento. También sostuvo que, frente a la eventual aplicación de los artículos 178 de la Ordenanza de Aduanas y 31 del Código Penal, la buena fe no basta por sí sola para cerrar anticipadamente la discusión sobre un posible comiso.

LO QUE SÍ RESOLVIÓ

Confirmó la negativa a devolver el vehículo en esa etapa, pese a que el dominio de la tercerista había sido reconocido.

LO QUE NO RESOLVIÓ

No decretó el comiso definitivo. La Corte reservó esa discusión para el procedimiento especial posterior.

ANÁLISIS ICDA

Importancia de este fallo para el rubro del transporte y los operadores logísticos

La decisión desplaza el foco desde la mera titularidad hacia la trazabilidad, el control y la defensa oportuna del bien.

01

El dominio es necesario, pero puede no ser suficiente

Acreditar la propiedad permite comparecer y reclamar el bien; no obliga, por sí solo, a su restitución inmediata mientras la causa siga en curso.

02

La buena fe debe ir acompañada de ausencia de responsabilidad

Si el comiso llega a afectar a un tercero de buena fe y sin responsabilidad por el hecho, el artículo 31 del Código Penal contempla una acción indemnizatoria contra el hechor.

03

La oportunidad procesal es decisiva

La Corte no resolvió el comiso definitivo. La defensa del tercero debe activarse temprano, pero la procedencia final de esa sanción se discutirá en el procedimiento especial posterior.

04

El riesgo alcanza a toda la cadena logística

Propietarios de flotas, transportistas, empresas de *leasing*, arrendadores y operadores logísticos deben poder demostrar quién usó el vehículo, con qué autorización, para qué carga y bajo qué controles.

Controles de *compliance* que conviene reforzar

- **Conductores y usuarios autorizados:** mantener nóminas vigentes, validación de identidad y trazabilidad de asignaciones.
- **Carga y ruta:** respaldar instrucciones de despacho, documentación aduanera, GPS, desvíos y entregas.
- **Contratos:** incorporar deberes de uso lícito, colaboración, indemnidad, auditoría y restitución de información.
- **Alertas:** establecer protocolos frente a pérdida de señal, cambios de conductor, transbordos o inconsistencias documentales.
- **Respuesta jurídica:** evaluar de inmediato la vía procesal idónea para reclamar la entrega del bien.

Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social e Incautación del vehículo

El texto original del Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social modifica el artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas y agrega un nuevo artículo 178 bis.

Entre sus medidas, el proyecto establece la obligación de solicitar la incautación de vehículos en los supuestos de contrabando y fija un plazo máximo de 15 días hábiles para que la Dirección General del Crédito Prendario efectúe el llamado a remate, tanto en una enajenación temprana como al ejecutar una pena de comiso impuesta por sentencia firme.

Conclusión

Para las empresas de transporte y los operadores logísticos, frente a la incautación de un vehículo, la discusión no termina con la exhibición del padrón. La recuperación del bien dependerá de la necesidad de conservarlo, de la etapa del procedimiento y de la evidencia que demuestre el uso autorizado, medidas de *compliance* y prevención del delito, controles desplegados y la ausencia de responsabilidad del tercero.

LEA EL FALLO Y LA FICHA COMPLETA
Observatorio Judicial Aduanero de ICDA